

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS ADAPTACIONES DE ACCESO CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA ORDEN/ECD/1005, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.**

El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el 16.1 que se consideran actuaciones específicas de intervención educativa las diferentes propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo, con objeto de responder a la necesidad específica de apoyo educativo que presenta un alumno o alumna en concreto y de forma prolongada en el tiempo.

La Orden/ECD/1005, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva recoge, en su artículo 27.1, que las adaptaciones de acceso son aquellas actuaciones que facilitan el acceso a la información, a la comunicación y a la participación de carácter individual, a través de la incorporación de ayudas técnicas y de sistemas de comunicación, la modificación y habilitación de elementos físicos y la participación del personal de atención educativa complementaria. En su artículo 27.3 contempla que, así mismo, se consideran adaptaciones de acceso, la adecuación de las condiciones de realización tanto de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, como las de acceso a la Universidad, así como cualquier otra prueba que permita la obtención de títulos oficiales.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad habla de la necesidad de que todos los estados aseguren un sistema de educación inclusivo a todos los niveles para garantizar, sobre todo, el desarrollo de la personalidad y la creatividad de las personas con discapacidad y hacer posible que puedan participar de manera efectiva en una sociedad libre. Para que esto sea posible, es necesario asegurar los ajustes razonables para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

Las Universidades Españolas, a través de la Comisión Sectorial de la CREU Asuntos Estudiantiles y, principalmente, de la red de Servicios de Apoyo a las Personas con Discapacidad en la Universidad (SAPDU) han desarrollado una guía de adaptaciones en la Universidad. Dicha guía, con el objetivo de unificar los criterios en el establecimiento de las adaptaciones en la Universidad, responde a la necesidad de ofrecer un documento eminentemente práctico de referencia y consulta a nivel nacional que permite la aplicación de las adaptaciones más adecuadas a las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad o dificultad en el aprendizaje, independientemente de la universidad donde desarrollen sus estudios.

En coherencia con todo lo anterior, resulta oportuno clarificar las adaptaciones de acceso para el alumnado con necesidades educativas especiales, así como para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH) y por trastorno de la lectura y/o escritura (dislexia y disgrafía) en relación con aquellas desarrolladas en las etapas educativas previas a la solicitud de la adecuación de las condiciones de realización de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, como las de acceso a la Universidad, así como cualquier otra prueba que permita la obtención de títulos oficiales.



Por su parte, la disposición final primera de la citada orden ECD/1005/2018 faculta al Director General competente en materia de orientación educativa a dictar instrucciones y cuantas resoluciones sean precisas para el correcto desarrollo, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha orden.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el artículo 1, establece que le corresponde la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, siendo la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, según el artículo 8, quien defina los planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales y diseñe, desarrolle y ejecute las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, encomendándole igualmente las funciones relativas a la promoción de programas de equidad e inclusión en educación, de atención a las necesidades específicas del alumnado, de compensación de desigualdades educativas, de la atención a la diversidad y programas de apoyo educativo.

De conformidad con lo anterior, para un correcto desarrollo de la orden citada y de conformidad con la misma, RESUELVO:

Primero.- Dictar Instrucciones relativas a las adaptaciones de acceso contempladas en el artículo 27 de la Orden/ECD/1005, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, que figuran como Anexos I y II a la presente Resolución.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para su remisión a las direcciones de los centros docentes públicos y privados concertados de su ámbito de actuación, así como a la Red Integrada de Orientación Educativa, para su conocimiento y oportuna aplicación.

## ANEXO I

### **INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS ADAPTACIONES DE ACCESO CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA ORDEN/ECD/1005, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.**

Primero.- Se considerarán adaptaciones de acceso las establecidas tanto en el artículo 27.1 de la Orden/ECD/1005, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, como las referidas en el apartado 3 del mismo artículo.

Por ello, para adecuar las condiciones de realización tanto de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional, como las de acceso a la Universidad, así como cualquier otra prueba que permita la obtención de títulos oficiales podrán adaptarse también las condiciones de realización de la evaluación en las diferentes etapas educativas previas a dicha solicitud.

Segundo.- Dichas adaptaciones irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, al alumnado con trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH) y al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje por trastorno de la lectura y/o escritura (dislexia y disgrafía).

Tercero.- Las adaptaciones de acceso contempladas en el artículo 27.3 de la Orden/ECD/1005, de 7 de junio, se establecerán dependiendo de las necesidades específicas de apoyo educativo que presente el alumnado, tras la identificación de las mismas y estarán referidas a la adecuación de las condiciones de realización de la evaluación del proceso de enseñanza/aprendizaje, cuando haya sido necesario desarrollarlas de manera individualizada y prolongada en el tiempo en las diferentes etapas educativas, debiendo señalarse en "Otras determinadas por la Administración Educativa" del anexo III-A de la citada orden.

Cuarto.- En relación a la adaptación de las condiciones de realización de la evaluación del proceso de enseñanza/aprendizaje, podrán aplicarse, para el alumnado mencionado en el apartado segundo de esta Instrucción, las siguientes pautas:

- Ubicar al alumnado en el aula según sus necesidades educativas como, por ejemplo, alejado de distractores, en las primeras filas, cercano a los recursos didácticos y mobiliario que precise o facilitando su movilidad en momentos determinados.
- Permitir el uso de los recursos tecnológicos necesarios (portátiles, comunicadores, grabadora, emisora de FM...) y de los sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en la evaluación del alumno.
- Proporcionar diferentes formatos de presentación por parte del profesorado y de entrega por parte del alumnado para la realización de pruebas de evaluación, en función de las necesidades de cada alumno o alumna como, por ejemplo, preguntas que impliquen respuestas de clasificar palabras, rellenar con verdadero/falso, completar frases con una o dos palabras, en lugar de preguntas que exigen redactar frases largas o pequeños textos.
- Posibilitar diferentes organizaciones temporales en la realización de pruebas de evaluación.



- Asegurar que todos los materiales que sean precisos en la evaluación estén accesibles al alumno/a como, por ejemplo, material impreso con alta calidad de impresión, ampliaciones, contraste, tamaño y fuente de la letra, en relieve y sistema Braille.
- Anticipar al personal especializado, como por ejemplo el profesorado de la ONCE o los intérpretes de lengua de signos, las diferentes pruebas de evaluación para su conversión a formato electrónico, visual, sonoro o Braille.
- Presentar los videos u otros elementos visuales (imágenes, gráficos, tablas...) con un guion o subtítulos en el formato más adecuado para su comprensión y evitar aclaraciones sobre las proyecciones si no hay luz y no pueden realizar la lectura labial.
- Procurar un espacio adecuado en el aula, un espacio aparte o bien realizar la evaluación en otro momento cuando los medios técnicos puedan distorsionar la dinámica de la evaluación del resto de compañeros.
- Respetar el ritmo de emisión oral o gestual del alumnado con discapacidad auditiva, procurando no acabar sus frases si no lo demanda, así como dar un tiempo más prolongado para su exposición oral en la evaluación.
- Releer las preguntas o textos si el alumnado lo requiere para facilitarle su comprensión oral y escrita.
- Valorar el contenido de las pruebas de evaluación y no la expresión escrita en su estructura sintáctica u ortográfica.
- Aumentar hasta un 25% de tiempo adicional de realización de las pruebas de evaluación para favorecer la redacción y revisión ortográfica y sintáctica.
- Ayudar al alumnado en la gestión de su propio tiempo para la realización de tareas y pruebas de evaluación.
- Recordar al alumnado que relea los enunciados y revise las respuestas de las diferentes pruebas de evaluación, especialmente en el alumnado que predomine la impulsividad.

Quinto.- En el Anexo II se incluye un modelo orientativo de información complementaria para la solicitud de adaptación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior, acceso a la Universidad (EvAU), así como para la obtención de Títulos Oficiales, según la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio.

Sexto.- Las orientaciones para el alumnado objeto de la presente Instrucción referidas a las metodologías, la organización del aula y del entorno así como de factores emocionales estarán a disposición del profesorado en la página web del Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva [www.carei.es](http://www.carei.es)

**ANEXO II**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA  
SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE PRUEBAS DE ACCESO**

**FECHA:**

Alumno/a:	
Centro docente:	Localidad:
Nivel y grupo:	

**Solicitud de adaptación de pruebas:**

- De acceso a Ciclo Formativo de Grado Medio
- De acceso a Ciclo Formativo de Grado Superior.
- De acceso a la Universidad (EvAU).
- Para la obtención del Título Oficial de \_\_\_\_\_

**Datos de la Red Integrada de Orientación Educativa**

Denominación:	
Teléfono:	E-mail:

*Esta información es CONFIDENCIAL y no puede ser utilizada fuera del ámbito para el que ha sido emitido. Gracias por su colaboración.*



1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A		
Apellidos:	Nombre:	
Fecha y lugar de nacimiento:	Edad:	Sexo:
DNI/NIE/PASAPORTE:		
Estudios realizados:		

2.- MOTIVO DE LA SOLICITUD
<p>Esta información complementaria tiene como objeto poner en conocimiento del órgano responsable, las necesidades educativas del alumno/a, de cara a la adaptación de las pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>( ) De acceso a Ciclo Formativo de Grado Medio</li><li>( ) De acceso a Ciclo Formativo de Grado Superior.</li><li>( ) De acceso a la Universidad (EvAU).</li><li>( ) Para la obtención del Título Oficial de _____</li></ul> <p>Así mismo, se pone en conocimiento del órgano responsable mencionado, la respuesta a las necesidades educativas de dicho/a alumno/a respecto a su aprendizaje que desde el centro educativo han sido adoptadas a lo largo de su escolarización en (etapa/s educativa/s)</p> <p>_____</p>

3.- DATOS ESCOLARES
Centro docente en el que está escolarizado/a:
Nivel y grupo:
En caso de haber repetido, en qué curso/s:
¿Se ha realizado una evaluación psicopedagógica en cursos anteriores? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> <i>En caso afirmativo, indicar fecha de realización y conclusiones de la misma.</i>

3.1 HISTORIA ESCOLAR			
Centro	Localidad	Etapas	Curso

3.2 ACTUACIONES DESARROLLADAS	
Actuación	Curso/s



**OBSERVACIONES** (*aspectos positivos y negativos de las actuaciones desarrolladas*):

**4.- NECESIDADES DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Respecto a la prueba (especificar) \_\_\_\_\_ se prevé que vaya a precisar las siguientes adaptaciones:

Fdo. Orientador/a